

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N°018852024-GRH/DRE

Huánuco: 22 MAY 2024
VISTOS:

El documento N° 04687500-2024, expediente N° 02867672-2024, expediente judicial N° 00319-2013-0-1201-JM-CA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de veinte y nueve (29) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **MANUEL ANTONIO AGUIRRE RAMOS**, identificado con DNI N° 22701350, actual pensionista docente de la jurisdicción, solicita el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más interese legales retroactivamente desde el mes de noviembre del 2023 y se incluya en mi remuneración en forma permanente;

Que, mediante la Sentencia N° 423-2013, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 23 de octubre de 2023 el segundo Juzgado Mixto de Huánuco, FALLO: **1) Declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por don Manuel Antonio AGUIRRE RAMOS, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco sobre Proceso Contencioso Administrativo – Impugnación de Resolución Administrativa, **2) Declaró NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 054-2013-GRH/GRDS de fecha 21 de enero de 2013, respecto al extremo de la demandante. **3) En consecuencia**; ORDENÓ que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva resolución administrativa otorgando a favor del demandante don Manuel Antonio AGUIRRE RAMOS, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, más reintegros de devengados desde la fecha en que se otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado en base a la Remuneración total permanente;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 00481 de fecha 14 de abril de 2015, se resuelve en el numeral 1° **RECONOCER** deudas por mandato judicial, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, a favor de don Manuel Antonio AGUIRRE RAMOS, C.M. N° 02057174, ex – Director de la Escuela Primaria de Menores N° 32209 de Guellaycancha, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo y actual pensionista docente de la jurisdicción, por el periodo comprendido del 001 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2014, según liquidación realizada por Área de Planillas a través del Informe N° 0116-2015-GRHCO-DRE/DGA-PLLAS, con la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,651.65)

Que, de conformidad al artículo I del Título Preliminar del TUO de la General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los créditos suplementarios, los cuales representan el equilibrio entre la



previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; al igual el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público”;



Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades debe sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la mediante la Sentencia N° 423-2013, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 23 de octubre de 2023 el segundo Juzgado Mixto de Huánuco;

Que, don **MANUEL ANTONIO AGUIRRE RAMOS, identificado con DNI N° 22701350**, por mandato judicial y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos para percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, reconocida por Resolución Directoral Regional N° 00481 de fecha 14 de abril de 2015, mediante la Sentencia N° 423-2013, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 23 de octubre de 2023 el segundo Juzgado Mixto de Huánuco; Expediente Judicial N° 00319-2013-0-1201-JM-CA-02; en consecuencia, es necesario desestimar el pago permanente y continuado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, la Sentencia del administrado no ordena el pago de la continua del incremento del bonificación por preparación de clases y evaluación a favor del demandante;

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión de la recurrente, declarándole IMPROCEDENTE en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2024-GRH/GR, se resuelve aceptar la renuncia del Lic. Mario CABRERA GUTIERREZ y con Memorándum N° 341-2024-GRH/GR, de fecha 15 de mayo del 2024, de fecha 15 de mayo del 2024, el Gobernador Regional dispone, encargar las funciones como de Director Regional de la Dirección Regional de Educación al LIC. JIM CLAVER ATENCIA ARBI, a partir de la fecha, en mérito a la renuncia del titular; y remite este documento a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Gerencial Regional N° 0138-2024-GRH/GGR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por don **MANUEL ANTONIO AGUIRRE RAMOS**, identificado con DNI N° **22701350** actual pensionista docente de la jurisdicción, referente al pago de la continua y permanente del incremento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación así como por desempeño de gestión, equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra, por no estar contemplado en la Sentencia N° 423-2013, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 23 de octubre de 2023 el segundo Juzgado Mixto de Huánuco; Expediente Judicial N° 00319-2013-0-1201-JM-CA-02 así como la Resolución Directoral Regional N° 00481 de fecha 14 de abril de 2015.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. JIM CLAVIER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)
HUÁNUCO

JCAA/DREH (e)
JCAA/DOGA
WGCQ/RP
YAA/EA
16-05-2024

